

mento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 8 de enero de 1981, hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se registrará en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

- Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).
- Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).
- Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de junio de 1981.—P. D. (Orden de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uría.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

17873

ORDEN de 22 de junio de 1981 por la que se autoriza a la firma «Derivados de Hojalata, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de hojalata y la exportación de envases de hojalata.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Derivados de Hojalata, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de hojalata y la exportación de envases de hojalata,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Derivados de Hojalata, S. A.», con domicilio en Torre de Romo, número 65, Murcia, y N.I.F. A-30003917, exclusivamente bajo el sistema de admisión temporal.

Segundo.—Las mercancías a importar serán:

1. Hojalata, primera calidad, en planchas sin obrar, con un espesor entre 0,19 y 0,30 milímetros (P. E. 73.13.64).

1.1. Electrolítica, con un recubrimiento de estaño desde 0,25 a 1 lbs/metro cuadrado.

1.2. Electrolítica diferencial, con un recubrimiento de estaño 0,50/1 lb/metro cuadrado.

Tercero.—Las mercancías a exportar serán:

I. Envases de hojalata, para conservas, llenas de menos de 50 litros, con un diámetro comprendido entre 52,8 y 155 milímetros, y con una altura de cuerpo entre 63 y 264 milímetros, de un grueso de chapa inferior a 0,5 milímetros (posición estadística 73.23.23).

1.1. A partir de hojalata electrolítica, con un recubrimiento de estaño desde 0,25 a 1 lbs/metro cuadrado.

1.2. A partir de hojalata diferencial, con un recubrimiento de estaño 0,50/1 lb/metro cuadrado.

II. Los demás envases de hojalata, llenos, con las mismas características descritas en I., (P. E. 73.23.25).

A partir de hojalata electrolítica, con un recubrimiento de estaño desde 0,25 a 1 lbs/metro cuadrado.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

— Por cada 100 kilogramos de envases exportados, se datarán en cuenta de admisión temporal 111,11 kilogramos de la mercancía de importación.

— Como porcentaje de pérdidas el 10 por 100 en concepto exclusivo de subproductos, adeudables por la P. E. 73.03.30.

— El interesado, mediante cláusula especial a consignar en la autorización, debe quedar obligado a declarar, en la documentación aduanera de exportación el porcentaje en peso y exactas características de la hojalata, determinante del beneficio, realmente contenida en los envases a exportar, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Octavo.—Deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema establecido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen de comprobación.

Décimo.—Esta autorización se registrará en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

- Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).
- Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).
- Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Undécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de junio de 1981.—P. D. (Orden de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uría.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

17874

CORRECCION de errores de la Orden de 19 de mayo de 1981 por la que se modifica el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Industrias Reunidas Minero Metalúrgicas, Sociedad Anónima» (INDUMETAL), por Orden de 17 de febrero de 1985, y ampliaciones posteriores, en el sentido de cambiar su denominación social por la de «Empresas Reunidas de Cobre Electro-lítico y Metales, S. A.» (ERCOSA).

Advertido error en el texto remitido para su inserción de la Orden de 19 de mayo de 1981, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 9 de julio, páginas 15729 y 15730, por la que se cambia la denominación social del Tráfico de Perfeccionamiento Activo autorizado a INDUMETAL, en el sentido de que sea «Empresas Reunidas Minero Metalúrgicas, S. A.» (ERCOSA), se corrige en el sentido de que en el párrafo segundo donde dice: «para la importación de chatarra de hierro o cobre blister...»; debe decir: «para la importación de chatarra de cobre o cobre blister...».